



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

- 1. El 31 de julio de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó el inicio de oficio del expediente CNDH/2/2013/5756/Q, con motivo de los hechos acontecidos el 27 de julio de 2013, en el que aproximadamente 30 Agentes de Asuntos Internos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación efectuaron un operativo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para atender un reporte de tráfico de droga, para lo cual ingresaron a los hangares y a las áreas de carga y descarga de las aeronaves, con camionetas oficiales, portando armas largas, algunos de ellos vestidos de civil, y registraron de manera arbitraria el equipaje de los pasajeros del vuelo 695 de la Aerolínea 1, proveniente de Caracas, Venezuela.*
- 2. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja se advierten conductas que configuran violaciones a los Derechos Humanos relacionados con la legalidad, la seguridad jurídica, la intimidad y la integridad personal, en agravio de los pasajeros del vuelo 695 de la Aerolínea 1, procedente de Caracas, Venezuela, que arribaron aproximadamente a las 13:16 horas del 27 de julio de 2013, así como a diversos usuarios y personal que labora en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México con motivo del operativo desplegado, causando actos de molestia y revisiones arbitrarias en las posesiones de los usuarios, pues irrumpieron de manera arbitraria a las pistas de aterrizaje, sin observar el deber de cuidado, lo cual puso en peligro tanto al personal del aeropuerto como a las operaciones que se realizan en el mismo.*
- 3. Es importante mencionar que el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación informó a este Organismo autónomo, el 3 de agosto de 2013, que en atención a las medidas cautelares solicitadas el Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación emitió la circular 05/2013, en la que instruyó a los coordinadores estatales y responsables de seguridad en las terminales aeroportuarias la suspensión de todo tipo de revisión que implique la afectación a los derechos fundamentales en tanto se establecen los protocolos que unifiquen los criterios para realizarlas.*
- 4. Asimismo, informó que se instruyó que de manera inmediata cesaran las revisiones con binomios caninos en los túneles de unión entre plataforma y terminal en los aeródromos civiles del país, y que se encuentra en revisión el “Manual de Identificación de Aeropuertos y Proximidad Social, enfocándose a los temas del Marco Jurídico, Ley y Reglamento de Aeropuertos, Ley y Reglamento de la Policía Federal y Ley de Aviación Civil, así como los tratados internacionales: Convenio de Chicago, Convenio de Tokio, Convenio de Montreal y Convenio de La Haya”.*

5. *Aunado a lo anterior, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal indicó que a partir del 6 de agosto de 2013 el personal de la Policía Federal en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México está tomando un curso-taller de Derechos Humanos enfocado al servicio que se brinda en dicha terminal aérea.*
6. *Al respecto, este Organismo Nacional reconoce el esfuerzo por parte de la Policía Federal para prevenir las violaciones a los Derechos Humanos de los usuarios de los aeropuertos civiles, sin embargo, aunque algunas de estas instrucciones fueron previas al evento que nos ocupa, se ha observado que las prácticas violatorias a los Derechos Humanos continúan, como ocurrió el 27 de julio de 2013.*
7. *En ese sentido, obra en el expediente de queja un acta circunstanciada del 1 de agosto de 2013, en la que consta la visita que realizó personal de esta Comisión Nacional al Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, y una entrevista con SP2, quien indicó que se editó un video que contiene imágenes de los hechos investigados, en donde se apreciaba que diversas personas, aproximadamente 16, algunas uniformadas y otras vestidas de civil, salieron corriendo del hangar de la Policía Federal portando armas largas, cruzaron por las diversas posiciones y abordaron una patrulla de esa corporación, y otros más continuaron corriendo hasta llegar a la posición 52, donde empleados de la Aerolínea 1 se encontraban descargando el equipaje de la aeronave proveniente de Caracas, Venezuela.*
8. *Asimismo, se advierte que los elementos de la Policía revisaron las maletas que se encontraban en el suelo, con el apoyo de perros entrenados denominados “binomios caninos”, y que los elementos federales corrieron por debajo de aviones que estaban siendo revisados y cargando combustible, lo cual puso en riesgo las operaciones del aeropuerto.*
9. *Continuando con la revisión del video, se observó que, en el interior de la sala de reclamo de equipaje del área internacional, servidores públicos de la Policía Federal revisaron maletas y sacaron pertenencias de una pasajera.*
10. *Por lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que se llevaron a cabo actos de molestia a los usuarios del aeropuerto, en primer lugar por el operativo desplegado por elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal, en donde personas con uniforme, sin portar identificación alguna, irrumpieron de manera arbitraria (portando armas largas en la pista de aterrizaje y hangares), poniendo en riesgo a los usuarios y empleados del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como las operaciones inherentes al propio aeródromo, y, en segundo lugar, por la revisión de los equipajes. Ambos actos ocurrieron sin que los elementos federales se ciñeran a los lineamientos que marca el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, para no poner en riesgo tanto las operaciones como al personal y realizar las revisiones correspondientes.*
11. *Lo anterior se comprueba con los testimonios de T1, T2, T3, T4, T5 y T6, personas que laboran en diversas áreas del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, quienes durante la entrevista realizada el 1 de agosto de 2013 por personal de este Organismo autónomo en las instalaciones del referido aeródromo civil, manifestaron coincidentemente que el 27 de julio de 2013, aproximadamente a las 13:30 horas, alrededor de 30 personas vistiendo ropa de civil y otras con uniforme de la Policía Federal realizaron un operativo, en donde algunas portaban armas largas, y atravesaron por los hangares del Aeropuerto Internacional de la*

ciudad de México sin portar tarjeta de identificación aeroportuaria y sin chaleco reflejante, además de que invadieron una parte de la pista de aterrizaje con los vehículos de la Policía Federal, colocando en riesgo las operaciones del aeropuerto y la seguridad de las personas que se encontraban en ese momento en el mismo.

12. Además, en la tarjeta informativa que remitió el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, el supervisor de seguridad de dicho aeropuerto informó que aproximadamente a las 13:30 horas del 27 de julio de 2013, en el vuelo 695 de la Aerolínea 1, proveniente de la ciudad de Caracas, Venezuela, con 159 pasajeros a bordo, acoplado en la posición 52, detectó que personal de la Policía Federal llegó corriendo con armas largas y que no contaban con tarjeta de identificación aeroportuaria (TIA) o permiso provisional con fotografía, aunado a que no portaban el chaleco preventivo, para posteriormente efectuar una revisión a todo el equipaje documentado. Asimismo, señaló que replegaron, desarmaron y revisaron al personal de la Policía Federal y del Servicio de Administración Tributaria, ambos adscritos al Aeropuerto Internacional de la ciudad de México.
13. En la referida tarjeta informativa se señala que P1 y P2, Gerente y Coordinador de Seguridad, ambos de la Dirección General de Aviación Civil, acudieron al área donde se encontraban los elementos de la Policía Federal que pertenecían a la Unidad de Asuntos Internos, para verificar la situación y se entrevistaron con AR2, comisario de la Policía Federal, quien indicó que personal de la Policía Federal se encontraba realizando la revisión de los equipajes y narcóticos y que ingresaron a bordo de sus unidades “provenientes de su hangar”, encontrándose al mando del operativo el oficial AR1.
14. De igual forma, los testigos T1, T2, T5 y T6, quienes con motivo de sus funciones se encontraban en el interior del avión, observaron que, una vez que todos los pasajeros desalojaron la aeronave, ingresaron a la misma un grupo de aproximadamente cinco personas, cuatro de ellas uniformadas y uno vestido de civil, todos portando armas largas, y revisaron los portaequipajes y los asientos con un elemento canino, retrasando así el itinerario del referido avión y causando la molestia del resto de los pasajeros por el hecho de demorar sus equipajes sin que nadie les avisara lo que estaba sucediendo con sus maletas, pues éstas fueron trasladadas a la banda de llegada internacional hasta las 14:45 horas, demorándolos aproximadamente dos horas.
15. Por último, se cuenta con la opinión técnica emitida el 4 de octubre de 2013 por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se analizaron cinco videos proporcionados por las autoridades aeroportuarias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Sistema de Administración Tributaria y del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y se describieron detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja, consistentes en que en la zona del eje carretero se apreció un grupo de personas desplazándose por la misma hasta interceptar un vehículo, mismo que abordaron, mientras dos personas más continuaron su trayecto hacia el área de plataforma, llegando a la posición 52, y bajaron de la aeronave el equipaje y lo colocaron en el piso, inspeccionándolo con un “canino marcador”, y que estaban en el área personas vestidas de civil y personal uniformado, portando en todo momento armas largas.

16. De las constancias que integran el expediente de queja en estudio, y principalmente de la tarjeta informativa proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, se desprende que elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación llevaron a cabo un operativo en donde irrumpieron de manera arbitraria al interior de las pistas de aterrizaje y hangares del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin que mediara una orden por escrito que justificara dicho acto de molestia, con el que pusieron en riesgo la seguridad del aeropuerto, ya que para desplegar un operativo de esa magnitud se debe contemplar lo señalado en un manual y/o protocolo emitido por la Comisión Nacional de Seguridad, que regule la actuación de la referida autoridad para vigilar y velar siempre por la protección de los derechos fundamentales de las personas y su seguridad, y lo señalado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

17. En consecuencia, se formularon las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

PRIMERA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de los elementos que intervinieron en los presentes hechos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, para que se inicie la averiguación previa que corresponda conforme a Derecho, para investigar a los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se lleve a cabo una campaña de información y divulgación sobre los derechos que asisten a los usuarios aeroportuarios y las instancias ante las cuales los pueden hacer valer, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que los elementos de la Policía Federal se abstengan de realizar arbitrariamente actos de molestia, mediante registros personales y a los equipajes de los usuarios de los distintos aeropuertos de la República Mexicana, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal, incluyendo al personal de Asuntos Internos de la Policía Federal, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, que se enfoque en la legalidad y viabilidad de prácticas de limitación a la libertad ambulatoria y registro personal de la población, incluyendo, en particular, la actuación de la Policía Federal en aeropuertos,

remitiendo a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal, en los cuales se releje su impacto efectivo, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. *Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se publique lo antes posible el “Manual de Identificación de Aeropuertos y Proximidad Social”, enfocándose a los temas del Marco Jurídico, Ley y Reglamento de Aeropuertos, Ley y Reglamento de la Policía Federal y Ley de Aviación Civil, así como a los tratados internacionales; al Convenio de Chicago, al Convenio de Tokio, al Convenio de Montreal y al Convenio de La Haya, así como a los tratados internacionales suscritos por México en materia de Derechos Humanos, en especial aquellas disposiciones sobre los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al trato digno, a la libertad y a la privacidad, con el cual se contará con mejores instrumentos para el desarrollo de la labor a cargo del personal policial asignado a los aeropuertos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.*

RECOMENDACIÓN No. 72/2013

SOBRE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, DERIVADOS DE UN OPERATIVO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AGRAVIO DE LOS USUARIOS.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.

**DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Distinguido señor comisionado:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 121, párrafo tercero, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente número CNDH/2/2013/5756/Q, relacionado con el caso de actos de molestia por inspecciones indebidas, en agravio de diversos usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por parte de elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 31 de julio de 2013, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó el inicio de oficio del expediente CNDH/2/2013/5756/Q, en virtud de que tuvo conocimiento, por medio de notas periodísticas, que el 27 de julio de 2013, aproximadamente 30 agentes de Asuntos Internos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación efectuaron un operativo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para atender un reporte de tráfico de droga, para lo cual ingresaron a los hangares, así como a las áreas de carga y descarga de las aeronaves, con camionetas oficiales, portando armas largas. Algunos de ellos vestidos de civil y registraron de manera arbitraria los equipajes de los pasajeros del vuelo 695 de la Aerolínea 1, proveniente de Caracas, Venezuela.

4. Con el fin de documentar las violaciones a derechos humanos, visitadores adjuntos y peritos de este organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar testimonios e información documental. Además, se solicitó información a la Comisión Nacional de Seguridad y a la Secretaría de Gobernación, y en colaboración a la Procuraduría General de la República, al Director General Adjunto Jurídico del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, al Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

5. Notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación de circulación nacional, en los que señalan que el 27 de julio de 2013 existieron abusos por parte de funcionarios de la Policía Federal que buscaban droga en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en un vuelo proveniente de Caracas, Venezuela.

6. Acuerdo de 31 de julio de 2013, por medio del cual el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició investigación de oficio respecto de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

7. Comunicación vía correo electrónico de 31 de julio de 2013, dirigido a SP2, director general del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a través del cual se le solicitó que se proporcionaran las facilidades al personal adscrito a esta Comisión Nacional para entrevistarse con la gente que tuvo conocimiento de los hechos.

8. Solicitud de medidas cautelares de 31 de julio de 2013, emitidas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dirigidas al Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

9. Correo electrónico de 1 de agosto de 2013, enviado por personal de esta Comisión Nacional y dirigido a SP3 y SP4, con la finalidad de que se remitieran a este organismo autónomo las videograbaciones del Sistema de Videovigilancia Administrada Integral, realizadas entre las 13:00 y las 15:00 horas del 27 de junio de 2013, correspondientes a la plataforma de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

10. Acta circunstanciada de 1 de agosto de 2013, en la que se hace constar que personal adscrito a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyó en las oficinas de la Comandancia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con la finalidad de realizar diversas diligencias con motivo de la queja, entrevistándose con SP1, T1, T2, T3, T4, T5 y T6, personas que estuvieron presentes en los hechos del 27 de julio de 2013.

11. Oficio PF/DGAJ/7447/2013, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, recibido en este organismo autónomo el 3 de agosto de 2013, en el que se informa la aceptación y emisión de medidas cautelares consistentes en la suspensión de todo tipo de revisiones que impliquen afectación a los derechos fundamentales, hasta en tanto no se establezca el protocolo que unifique criterios para realizar acciones en ese rubro.

12. Oficio 11213, suscrito por el director general adjunto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, recibido el 15 de agosto de 2013, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual rindió la información solicitada y agregó los siguientes documentos:

12.1 Oficio sin número, de 9 de agosto de 2013, por medio del cual el coordinador de normatividad de la Dirección General Adjunta de Operación de la Subdirección de Seguridad remitió copias de la bitácora de incidencias del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

12.2 Oficio 2527, de 12 de agosto de 2013, signado por el director general adjunto técnico de la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al que se anexó diverso DGAJ/773/2013, de 9 de agosto de 2013, al que adjuntó un disco compacto con las videograbaciones del Sistema de Videovigilancia Administrada Integral, sin editar, correspondiente al 27 de julio de 2013, entre las 13:00 y las 15:00 horas.

13. Oficio SEGOB/CNS/DGAJ/839/2013, emitido por el director general de Apoyo Jurídico de la Dirección General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y recibido el 22 de agosto de 2013, en este organismo autónomo, en el que rindió la información solicitada.

14. Oficio DGAJ-GC2/799/2013, firmado por el gerente de la Dirección General Adjunta Jurídica, Gerencia Consultiva del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, recibido en esta Comisión Nacional el 22 de agosto de 2013 a través

del cual remitió la información relacionada con la integración de la queja agregando los siguientes documentos:

14.1 Tarjeta informativa de 27 de julio de 2013, emitida por el supervisor de seguridad de la Subdirección de Seguridad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en la que se describe lo ocurrido en esa fecha, respecto del operativo implementado por agentes de la Policía Federal y se incluyen 15 fotografías.

14.2 Oficio DGAJ/165/2013 de 13 de agosto de 2013, suscrito por el titular de la Dirección General Adjunta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por medio del cual remitió parte de novedades, y un disco compacto con la videograbación de los hechos acaecidos el 27 de julio de 2013.

15. Oficio 600-02-01-2013-(72)-62833, firmado por el administrador de lo contencioso "1" del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido el 23 de agosto de 2013, en esta Comisión Nacional, mediante el cual remitió el diverso 800-03-00-00-00-2013-10259, del mismo mes y año, en el que la administradora central de Investigación Aduanera del Servicio de Administración Tributaria remitió 2 videograbaciones relacionadas con los hechos motivo de la presente queja.

16. Oficio 11784, signado por el titular de la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y recibido el 26 de agosto de 2013 en esta Comisión Nacional, al que adjuntó el informe rendido por el director general de Aeronáutica Civil relativo a los hechos materia de la presente queja, anexando para tal efecto un sobre con un disco compacto y la siguiente documentación:

16.1 Oficio 2529, de 13 de agosto de 2013, suscrito por el titular de la Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del cual solicitó a la Aerolínea 1 que proporcionara documentación respecto de la queja.

16.2 Oficio 2662, de 14 de agosto de 2013, por medio del cual el comandante general de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México informó que no presentó denuncia por los hechos que nos ocupan, pero sí se levantó el acta circunstanciada 050/2013 y los reportes de usuario correspondientes, mismos que agregó al presente oficio.

16.3 Oficio DGAJ/170/2013, de 16 de agosto de 2013, rubricado por el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mediante el cual remitió un disco compacto con las videograbaciones completas y video editado correspondiente a la plataforma de la terminal 2, en los que se aprecian los hechos ocurridos el 27 de julio de 2013 entre las 12:00 y las 16:00 horas, así como del área de reclamo de equipaje.

17. Oficio 600-02-01-2013-(72)-62886, firmado por el administrador de lo contencioso "1" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria y recibido en esta Comisión Nacional el 28 de agosto de 2013, en el que rindió información y remitió los siguientes documentos:

17.1 Oficio 70797, de 15 de agosto de 2013, suscrito por la subadministradora de Salas de Revisión y Orientación al Pasajero Internacional, terminal 2 de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México del Sistema de Administración Tributaria, a través del cual informó que se llevó a cabo un operativo por parte de la Policía Federal en el vuelo 695 de la Aerolínea 1, procedente de Caracas, Venezuela, en el cual no participó el personal de esa unidad administrativa.

17.2 Oficio 800-36-00-01-00-2013-24984, de 19 de agosto de 2013, suscrito por la subadministradora de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por el cual informó que respecto de los hechos ocurridos el 27 de julio de 2013 no participó el personal de la aduana del aeropuerto adscrito a la Sala de Revisión y Orientación al Pasajero Internacional.

18. Oficio 8540/13 DGPCDHQI, emitido por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, recibido en esta Comisión Nacional el 10 de septiembre de 2013, a través del cual adjuntó los siguientes documentos:

18.1 Oficio PGR/PFM/JU/DF/5896/2013, de 16 de agosto de 2013, suscrito por el jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Distrito Federal, mediante el cual informó que no se encontró antecedente alguno de que agentes de la Policía Federal Ministerial hayan participado en los hechos que nos ocupan.

18.2 Oficio 1385/2013, de 16 de agosto de 2013, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular del primer turno en la Agencia Mixta en el Aeropuerto Internacional Ciudad de México, por medio del cual comunicó que luego de realizar una búsqueda minuciosa no encontró antecedentes de averiguación previa que se hubiese iniciado el 27 de julio de 2013 derivado del operativo, y tampoco se puso a disposición a persona alguna.

18.3 Oficio 13145, signado por el titular de la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 24 de septiembre de 2013, al que anexó el diverso 4.1.3.002923, de 13 del mismo mes y año citados, en el que el director general adjunto técnico adscrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, informó que el gerente jurídico de la Aerolínea 1, hizo del conocimiento a esa dirección que no hay quejas presentadas por los pasajeros del vuelo 695 de 27 de julio de 2013, provenientes de Caracas, Venezuela, con relación a los hechos.

19. Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2013, en la cual personal adscrito a esta Comisión Nacional hace constar la comunicación telefónica entablada con la Dirección General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, atendiendo la llamada SP5, a la cual se le realizó un recordatorio de solicitud de información respecto de los hechos ocurridos el 27 de julio de 2013.

20. Opinión técnica realizada por personal adscrito a este organismo protector de los derechos humanos, de 4 de octubre de 2013, en el que se analizaron 5 discos compactos que contienen los videos relacionados con el lugar, fecha y hora del operativo implementado por la Policía Federal en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

21. Acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2013, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que entabló comunicación telefónica con el director general de asuntos jurídicos de la Policía Federal, en la cual manifestó que el “Manual de Identificación de Aeropuertos y Proximidad Social” no se ha publicado, toda vez que se encuentra en revisión por los órganos colegiados de la dependencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

22. Al inicio de la presente investigación, en fecha 31 de julio de 2013, este organismo nacional solicitó al Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, que se tomaran medidas cautelares no sujetas a término, consistentes en: 1) que en los operativos que se lleven a cabo se respeten las disposiciones y protocolos de seguridad, así como los convenios y normas internacionales de seguridad aeroportuaria de los que México sea parte; 2) se instruya a quien corresponda a fin de que los elementos de la Policía Federal se abstengan de realizar revisiones arbitrarias al equipaje de los pasajeros de dicho aeropuerto, y 3) se dicten las medidas extraordinarias de supervisión, control, investigación y, en su caso, sanción a que haya lugar para que las revisiones que de conformidad con la normatividad aplicable deban realizarse a los usuarios y pasajeros del aeródromo, así como a sus pertenencias, se efectúen en estricto respeto de sus derechos por parte de la autoridad competente en términos del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

23. En respuesta a lo anterior, el 3 de agosto de 2013, mediante oficio PF/DGAJ/7442/2013, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, dio respuesta a la solicitud de medidas cautelares, indicando que en acatamiento de las instrucciones giradas por el comisionado nacional de Seguridad, tal institución realizaría las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las mismas.

24. De la misma forma, a través del oficio PF/DRS/3538/2013, de 16 de julio de 2013, se instruyó al personal de la Policía Federal para que de manera inmediata cesaran las revisiones con binomios caninos en los túneles de unión entre las

plataformas y las terminales aéreas del país. También informó que se encuentra en revisión el “Manual de Identificación de Aeropuertos y Proximidad Social, enfocándose a los temas del Marco Jurídico, Ley y Reglamento de Aeropuertos, Ley y Reglamento de la Policía Federal y Ley de Aviación Civil, así como los Tratados Internacionales: Convenio de Chicago, Convenio de Tokio, Convenio de Montreal y Convenio de la Haya”.

25. Por otra parte, del mismo informe de cumplimiento de medidas cautelares, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, señaló que a consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 27 de julio de 2013, con la participación de personal de la Policía Federal no adscrita al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el comisionado nacional de Seguridad tomó medidas definitivas en relación con los mandos que intervinieron en el evento y se ordenó una investigación exhaustiva, la cual está llevando a cabo la Dirección General de Inspección de la propia Comisión.

26. Cabe hacer mención que, derivado del operativo registrado el 27 de julio de 2013, no se inició averiguación previa en contra de algún pasajero del vuelo 695, de la Aerolínea 1, procedente de Caracas, Venezuela, debido a que en el referido operativo no se encontró ningún objeto ilícito; asimismo, a pesar de que del informe referido anteriormente se desprende que el comisionado Nacional de Seguridad tomó medidas con relación a los elementos que encabezaron el operativo consistentes en la destitución de AR1 y AR3, a la fecha, no existen constancias que permitan acreditar la apertura de alguna averiguación previa, expediente administrativo o denuncia iniciada en contra de elementos de la Policía Federal por los actos de molestia relacionados con el operativo desplegado en la fecha referida en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

IV. OBSERVACIONES

27. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos, es necesario precisar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, siempre y cuando tengan competencia para realizar dichas tareas, sino a que con motivo de ello se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de investigar, con los medios a su alcance, los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

28. Así, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2013/5756/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierten conductas que configuran violaciones a los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica, intimidad e integridad personal, en agravio de los pasajeros del vuelo 695 de la Aerolínea 1, procedente de Caracas, Venezuela, que arribaron aproximadamente a las 13:16 horas, del 27 de julio de 2013, así

como a diversos usuarios y personal que labora en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con motivo de un operativo desplegado con la finalidad de buscar narcóticos en la referida aeronave y al equipaje que se trasladaba en ésta, causando ello actos de molestia y revisiones arbitrarias en las posesiones de los usuarios, atribuibles a elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación no adscritos al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pues irrumpieron de manera arbitraria a las pistas de aterrizaje, sin observar el deber de cuidado, el cual puso en peligro tanto al personal del aeropuerto como a las operaciones, en atención a las siguientes consideraciones:

29. En primer término, es importante mencionar que el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, el 3 de agosto de 2013, por medio del oficio PF/DGAJ/7442/2013, informó a este organismo autónomo que, en atención a las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional, el comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, el 12 de julio de 2013, emitió la circular 05/2013, en la que instruyó a los coordinadores estatales y responsables de seguridad en las terminales aeroportuarias la suspensión de todo tipo de revisión que implique la afectación a los derechos fundamentales en tanto se establecen los protocolos que unifiquen los criterios para realizar dichas revisiones.

30. Asimismo, por medio del oficio PF/DRS/3538/2013, de 16 de julio de 2013, se instruyó que de manera inmediata cesaran las revisiones con binomios caninos en los túneles de unión entre plataforma y terminal en los aeródromos civiles del país, y, que se encuentra en revisión el “Manual de Identificación de Aeropuertos y Proximidad Social, enfocándose a los temas del Marco Jurídico, Ley y Reglamento de Aeropuertos, Ley y Reglamento de la Policía Federal y Ley de Aviación Civil, así como los tratados internacionales: Convenio de Chicago, Convenio de Tokio, Convenio de Montreal y Convenio de la Haya”.

31. Aunado a lo anterior, el director general de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, indicó que conforme a lo ordenado en el oficio SEGOB/CNS/200/2013, de 31 de julio de 2013, el comisionado general de la Policía Federal ratificó la instrucción a los titulares y subordinados de dicha institución, de que se abstengan durante el desempeño de sus funciones de incurrir en el incumplimiento de los principios de actuación que rigen a los elementos de la Policía Federal y al debido respeto de los derechos humanos a favor de la ciudadanía. Asimismo, señaló que a partir del 6 de agosto de 2013, el personal de la Policía Federal en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, está tomando un curso taller de derechos humanos, enfocado al servicio que se brinda en dicha terminal aérea.

32. Al respecto, este organismo nacional reconoce el esfuerzo por parte de la Policía Federal de prevenir las violaciones a los derechos humanos de los usuarios de los aeropuertos civiles, según lo manifestó el jefe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, a través del oficio PF/DGAJ/7442/2013, recibido en este organismo autónomo el 3 de agosto de 2013, en el cual refirió que giró instrucciones a los titulares y subordinados para

que se abstengan durante el desempeño de sus funciones de incurrir en el incumplimiento de principios de actuación y respeten los derechos humanos de la ciudadanía, sin embargo, aunque algunas de estas instrucciones fueron previas al evento que nos ocupa, se ha observado que las prácticas violatorias de derechos humanos continúan, como ocurrió el 27 de julio de 2013.

33. En ese sentido, obra en el expediente de queja el acta circunstanciada de 1 de agosto de 2013, en la que se hizo constar la visita que realizó personal de esta Comisión Nacional al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y se entrevistó con SP2, quien indicó que se editó un video que contiene imágenes de los hechos investigados, en donde se apreciaba que diversas personas, aproximadamente 16, algunas uniformadas y otras vestidas de civil que salieron corriendo del hangar de la Policía Federal portando armas largas, cruzaron por las diversas posiciones y abordaron una patrulla de esa corporación y otros más continuaron corriendo hasta llegar a la posición 52, donde empleados de la Aerolínea 1 se encontraban descargando el equipaje de la aeronave proveniente de Caracas, Venezuela.

34. Posteriormente en la misma acta circunstanciada de 1 de agosto de 2013, el personal adscrito a esta Comisión Nacional, observó que las maletas que estaban en el suelo fueron revisadas por elementos de la Policía Federal, con el apoyo de perros entrenados denominados “binomios caninos”, y finalmente el equipaje fue colocado en los carritos transportadores para ser llevado a la banda de reclamo; asimismo, durante el recorrido que realizaron aquéllos se advirtió que corrieron por debajo de aviones que estaban siendo revisados y cargando combustible, lo cual puso en riesgo las operaciones del aeropuerto.

35. Continuando con la revisión del video, se observó que en el interior de la sala de reclamo de equipaje del área internacional, elementos de la Policía Federal revisaron maletas y sacaron pertenencias de una pasajera.

36. Por lo anterior esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que se llevaron a cabo actos de molestia a los usuarios del aeropuerto, en primer lugar por el operativo desplegado por elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal, en donde personas con uniforme, sin portar identificación alguna, irrumpieron de manera arbitraria (portando armas largas, en la pista de aterrizaje y hangares), poniendo en riesgo a los usuarios y empleados del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como las operaciones inherentes al propio aeródromo, y en segundo lugar por la revisión de los equipajes. Ambos actos ocurrieron sin que los elementos federales se ciñeran a los lineamientos que marca el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, para no poner en riesgo tanto las operaciones como al personal y realizar las revisiones correspondientes.

37. En este tenor, al investigar los hechos que nos ocupan, esta Comisión Nacional observó conductas arbitrarias por parte de agentes de la Policía Federal contra la seguridad de los usuarios aeroportuarios, así como actos de molestia por inspecciones indebidas a equipajes y pertenencias.

38. Ahora bien, en lo que respecta al operativo realizado, se cuenta con el testimonio de T1, T2, T3, T4, T5 y T6, personas que laboran en diversas áreas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, quienes durante la entrevista realizada el 1 de agosto de 2013 por personal de este organismo autónomo en las instalaciones del referido aeródromo civil, manifestaron coincidentemente que el 27 de julio de 2013, aproximadamente a las 13:30 horas, alrededor de 30 personas vistiendo ropa de civil y otras con uniforme de la Policía Federal realizaron un operativo, en donde algunas portaban armas largas y atravesaron por los hangares del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México sin portar tarjeta de identificación aeroportuaria y sin chaleco reflejante, además de que invadieron una parte de la pista de aterrizaje con los vehículos de la Policía Federal, colocando en riesgo las operaciones del aeropuerto y la seguridad de las personas que se encontraban en ese momento en el aeródromo civil.

39. Asimismo, en la tarjeta informativa que remitió el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, recibida en esta Comisión Nacional el 22 de agosto de 2013, el supervisor de seguridad de dicho aeropuerto informó que aproximadamente a las 13:30 horas del 27 de julio de 2013, en el vuelo 695 de la Aerolínea 1, proveniente de la ciudad de Caracas, Venezuela, con 159 pasajeros a bordo, acoplado en la posición 52 detectó que personal de la Policía Federal llegó corriendo y con armas largas, pero estos no contaban con tarjeta de identificación aeroportuaria (TIA) o permiso provisional con fotografía, además de no portar el chaleco preventivo, para posteriormente efectuar una revisión a todo el equipaje documentado; aunado a lo anterior replegaron, desarmaron y revisaron al personal de la Policía Federal y del Servicio de Administración Tributaria, ambos adscritos al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

40. En la referida tarjeta informativa se señala que P1 y P2, gerente y coordinador de seguridad, ambos de la Dirección General de Aviación Civil acudieron al área donde se encontraban los elementos de la Policía Federal que pertenecían a la Unidad de Asuntos Internos, para verificar la situación y se entrevistaron con AR2, comisario de la Policía Federal, quien indicó que personal de la Policía Federal se encontraba realizando la revisión de los equipajes y narcóticos y que ingresaron a bordo de sus unidades “provenientes de su hangar”, encontrándose al mando del operativo el oficial AR1. De lo anterior obran agregadas a la referida tarjeta informativa 15 imágenes fotográficas del operativo desplegado.

41. También se cuenta con lo manifestado por T1, T2, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, personas que laboran en diversas áreas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y que se percataron del evento acaecido el 27 de julio de 2013, por tal motivo en esa misma fecha se les solicitó a cada uno de los mencionados que realizara un reporte en la Comandancia General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en donde manifestaron de manera muy similar que el operativo fue realizado aproximadamente a las 13:30 horas, por personas que

portaban armas largas, algunas con el uniforme de la Policía Federal y otras vestidas de civil, que el operativo duró aproximadamente dos horas, y que durante el mismo se introdujeron al área de hangares y parte de la pista de aterrizaje portando armas largas, para posteriormente revisar el equipaje del vuelo 695 de la Aerolínea 1, procedente de Caracas, Venezuela, causando así la molestia de 159 pasajeros, de los cuales 10 de ellos perdieron su vuelo de conexión a Cancún, reprogramándolos para horas posteriores.

42. De igual forma, los testigos T1, T2, T5 y T6, quienes con motivo de sus funciones se encontraban en el interior del avión, observaron que una vez que todos los pasajeros desalojaron la aeronave, ingresaron a la misma un grupo de aproximadamente cinco personas, cuatro de ellas uniformadas y uno vestido de civil, todos portando armas largas, revisaron los portaequipajes y los asientos con un elemento canino, retrasando así el itinerario del referido avión y causando la molestia del resto de los pasajeros por el hecho de demorar sus equipajes sin que nadie les avisara lo que estaba sucediendo con sus maletas, pues estas fueron trasladadas a la banda de llegada internacional hasta las 14:45 horas, demorándolos aproximadamente dos horas.

43. Por último, se cuenta con la opinión técnica, emitida el 4 de octubre de 2013 por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se analizaron cinco videos proporcionados por las autoridades aeroportuarias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Sistema de Administración Tributaria y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y se describieron detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja consistentes en que en la zona del eje carretero se apreció un grupo de personas desplazándose por la misma hasta interceptar un vehículo, mismo que abordaron, mientras dos personas más continuaron su trayecto hacia el área de plataforma, llegando a la posición 52; bajaron de la aeronave el equipaje y lo colocaron en el piso de la misma, inspeccionándolos con un “canino marcador”, y estaban en el área personas vestidas de civil y personal uniformado portando en todo momento armas largas.

44. En efecto, de las constancias que integran el expediente de queja en estudio, y principalmente de la tarjeta informativa proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se desprende que elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación llevaron a cabo un operativo en donde irrumpieron de manera arbitraria al interior de las pistas de aterrizaje y hangares del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin que mediara una orden por escrito que justificara dicho acto de molestia, con el que pusieron en riesgo la seguridad del aeropuerto, ya que para desplegar un operativo de esa magnitud debe estar apegado a un manual y/o protocolo emitido por la Comisión Nacional de Seguridad que regule el actuar de la referida autoridad para vigilar y velar siempre por la protección de los derechos fundamentales de las personas y su seguridad y lo señalado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria. Dicho manual aún se encuentra en revisión

por los órganos colegiados del área de Derechos Humanos de la Dirección Jurídica de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación.

45. Conviene señalar que si bien es verdad que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley de la Policía Federal y en el capítulo IV, apartado E, del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, la Policía Federal tiene injerencia para ejercer funciones de policía preventiva en los aeropuertos civiles y prevenir la comisión de delitos en tales lugares, así como auxiliar a las demás autoridades que concurren en los aeródromos en materia de prevención e investigación de delitos, detección, identificación, persecución y captura de delincuentes, también lo es que estas facultades no se encuentran atribuidas a los elementos de Asuntos Internos de la propia Policía Federal, como sucedió en este caso.

46. Es así, porque el Manual de Organización General de la Policía Federal publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de julio de 2012, el objetivo de Asuntos Internos es supervisar e investigar que la operación policial y administrativa realizada por los integrantes de la institución cumpla con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables; asimismo, su función es de presentar para acuerdo con el C. secretario (sic), el informe de los asuntos relevantes sobre las quejas y denuncias interpuestas en contra de los miembros de la institución, así como del resultado de las investigaciones realizadas en su caso. Por esa razón, es más delicado que personal de Asuntos Internos haya llevado a cabo actos que no se encuentran dentro de sus facultades.

47. En ese contexto, en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y el Manual de Organización General de la Policía Federal publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de julio de 2012, no se faculta a elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación para realizar ese tipo de operativos, sino para que realicen labores de investigación y prevención, además de que no se pueden excusar en el desconocimiento de dicho ordenamiento, toda vez que el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria está integrado por representantes de las secretarías y organismos que participan en la seguridad del aeropuerto, y por lo tanto tienen acceso al contenido del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, el cual establece ciertos lineamientos con relación a la Policía Federal y los controles de seguridad que deben observar.

48. Asimismo, el Plan Nacional de Seguridad Aeroportuaria en su capítulo VI, denominado Protección de Aeródromos, Aeronaves, Instalaciones y Servicios a la Navegación Aérea, apartado A, señala que las zonas situadas dentro de los límites de los aeródromos designados como áreas restringidas son todas aquellas comprendidas en la zona aeronáutica, a saber: pistas, franjas de seguridad, calles de rodaje, plataformas y, en general, toda área comprendida dentro del perímetro del aeródromo cuyo acceso sea controlado, así como las áreas de movimiento de carga y equipaje y las salas de reclamo del mismo.

49. En el presente caso, los elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal, infringieron a todas luces dicha normativa, todo el tiempo que duró el operativo pues omitieron respetar las áreas restringidas, las cuales según la normativa aplicable deben protegerse por medio de controles y de sistemas de tarjetas de identificación necesaria para acceder a zonas de seguridad restringidas, debiendo solicitarlas al administrador aeroportuario, quien es el encargado de otorgar permisos correspondientes, en atención a lo previsto por la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Aeropuertos y a sus respectivos reglamentos, además de que toda solicitud implica que sea verificada para asegurarse de que exista razón suficiente para conceder un permiso de esa naturaleza.

50. Con ello, no sólo se puso en riesgo a las personas que se encontraban en ese momento en el hangar del aeropuerto donde se llevaron a cabo las revisiones, sino que además a las aeronaves que estaban por aterrizar o que iban con rumbo a su posición, pues de los videos analizados se advierte que los elementos de la Policía Federal invadieron parte de la pista de aterrizaje con las camionetas oficiales, mostrando así falta de profesionalismo, ya que al poner en riesgo la seguridad de esa manera se pudo haber ocasionado una tragedia como consecuencia de su actuación.

51. En efecto, al introducirse a las áreas restringidas, los elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal pusieron en peligro las operaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pues sin un permiso previo expedido por el administrador aeroportuario, que en el caso es SP3, y sin portar la citada tarjeta de identificación aeroportuaria que los habilita en todo caso para acceder a ciertas zonas que son áreas consideradas como restringidas, y además portando armas largas, se atravesaron por los hangares y parte de la pista de aterrizaje sin el menor cuidado, pues de los testimonios y los diversos videos se desprende que lo hicieron corriendo y atravesándose por debajo del fuselaje de los aviones, sin atender el deber de cuidado que requería el hecho de encontrarse en dichas áreas.

52. Lo anterior es una clara violación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, que deben regir el actuar de los servidores públicos, previstos en el artículo 21, párrafo noveno, en relación con el 1º, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 6, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

53. Asimismo, se considera que los elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal violaron, en contra de los usuarios aeroportuarios, lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero, así como 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1. y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen principalmente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que tampoco serán objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Teniendo toda persona derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

54. Por otra parte, respecto de la revisión ilegal al equipaje de los pasajeros del vuelo 695 de la Aerolínea 1, procedente de Caracas, Venezuela, se cuenta con lo manifestado por T9, T10, T12, T13, T14, T15, T16, personal que labora en diversas áreas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como con los videos proporcionados por las autoridades aeroportuarias, ya que el 27 de julio de 2013, con motivo del operativo efectuado por personal de Asuntos Internos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, solicitaron a dichas personas que acudieran a la Comandancia General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con la finalidad de proporcionar un reporte de lo que observaron; por lo tanto, en éstos refirieron de manera coincidente que durante el operativo que llevaron a cabo los elementos de la Policía Federal ordenaron al personal que se encontraba en el área de descarga que depositaran sobre el suelo todas las maletas que se encontraban a bordo del vuelo citado con antelación, a lo que el personal que labora en ese aeródromo obedeció, inmediatamente después, aquellos inspeccionaron los equipajes utilizando a un binomio canino.

55. Asimismo, los elementos citados separaron cuatro maletas del resto y abrieron dos de ellas, e introduciendo sus manos revisaron su contenido, por lo que al percatarse que en su interior no existía ningún objeto ilícito las cerraron; posteriormente, éstas fueron colocadas en la banda que pasa por la sala de reclamo de equipaje del área internacional.

56. Aunado a lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 11213, recibido el 15 de agosto de 2013 en esta Comisión Nacional, agregó la tarjeta informativa de 27 de julio de 2013, emitida por el titular de la Gerencia de Seguridad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que del contenido e imágenes, se observó que a un costado de la aeronave 695 de la Aerolínea 1, se encontraban diversas maletas formando filas paralelas, manipuladas por elementos de la Policía Federal; asimismo se apreció a una persona de dicha corporación policial en posición de cuclillas revisando una maleta que abrió; igualmente, en otro ángulo del video se vio que separaron dos maletas, en las que se aprecia en la etiqueta de documentación el nombre de V1, y en la otra el nombre de V2, mismas que no fueron abiertas.

57. Realizado lo anterior, los elementos de la Policía Federal, colocaron las maletas que no fueron abiertas en la banda de reclamo de equipaje, junto con todas las demás, para poder identificar a V1 y V2, y una vez que tomaron sus equipajes fueron guiados a la mesa de revisión del recinto aduanal donde las autoridades abrieron las maletas y las vaciaron en su totalidad para posteriormente deslizarla por la máquina de rayos "X" con la finalidad de verificar que no se encontrara material escondido dentro de las mismas, sin encontrar objeto o sustancia ilícita alguna.

58. Asimismo, se cuenta con las videograbaciones de 27 de julio de 2013, que remitieron la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y el Servicio de Administración Tributaria, mismos que se analizaron con detenimiento y constan en la opinión técnica que emitió personal adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de este organismo autónomo en los que se aprecia a elementos de la Policía Federal abriendo las maletas, como a continuación se evidencia:

59. En el video denominado "Posición 52 vialidad interior", existen imágenes de la plataforma 52, donde personal uniformado de la Policía Federal y caninos marcadores están entre los equipajes, a un costado del avión de pasajeros de la empresa Aerolínea 1, igualmente se observaron personas vestidas de civil, portando armas largas y que las maletas que transportaba la aeronave fueron colocadas sobre el piso de la plataforma y un elemento de la Policía Federal realizó la apertura de dos de éstas, metió sus manos al interior revisando su contenido y momentos después las cerró.

60. En el video denominado "descarga de equipaje" se apreció la colocación de maletas en el piso de la vialidad interna y banda distribuidora de reclamo, asimismo, el equipaje fue sometido a la inspección del canino marcador, mismo que caminó y olfateó los equipajes.

61. Entre los videos proporcionados por el Sistema de Administración Tributaria, como corresponde a imágenes del área de banda distribuidora de reclamo de equipaje internacional, en donde elementos de la Policía Federal y personas vestidas de civil abordan a V1, quien iba acompañada de una persona del sexo masculino y los custodiaron hasta el área de inspección de rayos "X", en donde una persona vestida de civil revisó su maleta y posteriormente la pasaron vacía por la máquina de rayos "X".

62. Del video denominado "Aduana" se apreciaron imágenes de V2, en una de las mesas de metal donde se efectuó la revisión por una persona vestida de civil, sacando los objetos que se encontraban en el interior del equipaje y colocando la maleta vacía por la máquina de rayos "X".

63. Asimismo, las imágenes de los distintos videos nos muestran una labor realizada por elementos de la Policía Federal, en distintas áreas destinadas para tránsito y estacionamiento de aeronaves dentro de las instalaciones del

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como en el área de aduana de llegadas de vuelos internacionales, que causaron así actos de molestia, principalmente a los pasajeros que fueron revisados, que en el caso únicamente se ha logrado identificar a V1 y V2.

64. En ese contexto, las grabaciones mencionadas anteriormente permiten corroborar la versión de los hechos informada mediante las notas periodísticas de 31 de julio de 2013; sin embargo, los elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal, quienes en el presente caso fungen como responsables, pretendieron justificar su actuación con base en una llamada en la que se informó que en el multicitado vuelo proveniente de Caracas, Venezuela, se transportaba droga. Sin embargo, aunque se hubiese dado el caso, a quienes les correspondía esa labor de revisión era a los elementos de la Policía Federal adscrita al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y no a los elementos de Asuntos Internos, además de que para desplegar un operativo debe existir una orden por escrito y los permisos necesarios para ingresar y revisar los equipajes. Ahora bien, respecto de la revisión a los equipajes de V1 y V2 la Policía Federal no dio una explicación que justificara dicho acto de molestia, ya que no existió flagrancia de por medio, constituyendo así un actuar irregular y violatorio de los derechos humanos.

65. Por lo tanto, es posible concluir que los elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal, que revisaron el equipaje de V1, V2 y de los demás pasajeros no identificados, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, constituye una violación a sus derechos fundamentales, ya que no mostraron orden escrita emitida por autoridad competente que lo justificara y tampoco se configuró una situación de flagrancia; además, retrasaron a los pasajeros que viajaban a bordo del multicitado avión, de modo que vulneraron en agravio de los pasajeros sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, cuya protección está prevista en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en razón de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

66. Como puede apreciarse, existió una clara violación por parte de los elementos de Asuntos Internos de la Policía Federal, al realizar actos de molestia a las personas usuarias del aeropuerto referido y hacer registros arbitrarios a sus pertenencias, en diversas partes del aeródromo, lo cual se pone de manifiesto en las videograbaciones observadas y actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, así como en la nota informativa elaborada por personal de la Gerencia de Seguridad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

67. Ahora bien, la Policía Federal cuenta con facultades en materia de vigilancia e inspección, mismas que están inscritas en un marco legal, pues únicamente debe coadyuvar con las autoridades competentes en la observancia y cumplimiento de las leyes.

68. Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional observa que elementos de la Policía Federal realizaron, en este último operativo suscitado el 27 de julio de 2013, actos de molestia consistentes, en primer lugar, en el operativo arbitrario desplegado, y en segundo lugar, por los indebidos registros de los equipajes de varios usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en las circunstancias relatadas con antelación, y que ocurrieron tanto en la zonas del hangar del aeropuerto, como en la de recolección de equipaje, lo que constituyen violaciones a sus derechos humanos al trato digno, integridad e intimidad personal, legalidad y seguridad jurídica, en términos de los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1. y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

69. Lo anterior constituye también una clara violación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que deben regir el actuar de los servidores públicos, previstos en el artículo 21, párrafo noveno, en relación con el 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

70. Por todo lo anterior, este organismo autónomo considera de suma importancia que la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación emita los acuerdos, protocolos o manuales necesarios para reglamentar la legalidad, idoneidad y proporcionalidad de las actuaciones por parte de los elementos policiales en los aeropuertos; además de que informe y divulgue a los usuarios de los aeródromos civiles acerca de los derechos que les asisten en situaciones como las acaecidas.

71. Aunado a lo anterior, según acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2013, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con el director general de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, para verificar la situación actual del Manual de Identificación de Aeropuertos y Proximidad Social, informando la titular del área de Derechos Humanos de esa dirección jurídica que aún no se ha publicado, debido a que continua en revisión por los órganos colegiados de dicha dependencia.

72. Dicho manual, según lo manifestado por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, “se enfocará a los temas del Marco Jurídico, Ley y Reglamento de Aeropuertos, Ley y Reglamento de la Policía Federal y Ley de Aviación Civil, así como los tratados Internacionales; Convenios de Chicago, Convenio de Tokio, Convenio de Montreal y Convenio de la Haya”.

73. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo

segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y queja por responsabilidad administrativa ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se inicien las averiguaciones previas y procedimientos administrativos que correspondan conforme a derecho contra AR1, AR2, AR3, y cualquier otro elemento de la Policía Federal que resulte responsable, con el objetivo de que se determine la responsabilidad penal y administrativa y se sancione a los responsables de las acciones cometidas en contra de los agraviados, a fin de que estas conductas no queden impunes.

74. En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular respetuosamente, a usted, señor comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de los elementos que intervinieron en los presentes hechos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda para investigar a los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se lleve a cabo una campaña de información y divulgación sobre los derechos que asisten a los usuarios aeroportuarios, y las instancias ante las cuales los pueden hacer valer, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que los elementos de la Policía Federal se abstengan de realizar arbitrariamente actos de molestia realizando registros personales y a los equipajes de los usuarios de los distintos aeropuertos de la República Mexicana, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal, incluyendo al personal de Asuntos Internos de la Policía Federal, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos que se enfoque en la

legalidad y viabilidad de prácticas de limitación a la libertad ambulatoria y registro personal de la población, incluyendo en particular la actuación de la Policía Federal en aeropuertos, remitiendo a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal, en los cuales se refleje su impacto efectivo, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se publique lo antes posible el Manual de Identificación de Aeropuertos y Proximidad Social, enfocándose a los temas del Marco Jurídico, Ley y Reglamento de Aeropuertos, Ley y Reglamento de la Policía Federal y Ley de Aviación Civil, así como los Tratados Internacionales; Convenio de Chicago, Convenio de Tokio, Convenio de Montreal y Convenio de la Haya, así como tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos, en especial aquellas disposiciones sobre los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al trato digno, a la libertad y a la privacidad; con el cual se contará con mejores instrumentos para el desarrollo de la labor a cargo del personal policial asignado a los aeropuertos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

75. La presente recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

76. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

77. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

78. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA